



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00098-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Almacén Caficrédito. Vs. Luz Magali Ospina Escobar.

Constancia secretarial: Informo a la señora Juez que, en la fecha 28 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, remite vía correo electrónico institucional, escrito de Terminación de Proceso, constante de 05 folios útiles, obrante a folios 57 y 61 del expediente digital. Paso a Despacho para que se sirva proveer. Sevilla- Valle, 11 de octubre de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 1570

Sevilla – Valle, doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REQUERIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICRÉDITO
DEMANDADO: LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR
RADICACIÓN: 2021-00098-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación anticipada por acuerdo de pago, que adosara el apoderado de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se hace necesario REQUERIR al Dr. JULIÁN HUMBERTO TABARES GONZÁLEZ, para que aclare si lo pretendido es terminar el presente proceso o si por el contrario se debe dar cumplimiento a la cláusula sexta del acuerdo de pago allegado con el señor JORGE ELIECER QUINTERO OSPINA, el cual no es parte dentro de esta causa de corte ejecutivo, para cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de 3 días siguientes a la notificación de esta decisión previo a resolver su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00098-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Almacén Caficredito. Vs. Luz Magali Ospina Escobar.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **137**
DEL 13 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e61ce8e75e059c312d6e838af01029f7950624b98407c79f8142c37c9c0450

Documento generado en 12/10/2021 02:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>